Ref. Informe 24/2025
Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 24/2025 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULAN LOS PREMIOS DE CULTURA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha remitido el Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 23 de mayo de 2025, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de

Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa.

1. OBJETO

Tal y como se desprende de las partes expositiva y dispositiva del proyecto de decreto, así como de la MAIN que lo acompaña, su objeto consiste en regular los Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva y otra dispositiva, integrada por cinco artículos, una disposición derogatoria única y una disposición final única.

El articulado regula el objeto y finalidad de los premios, su carácter honorífico, las candidaturas y su concesión.

La disposición derogatoria única deroga el Decreto 56/2012, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid.

La disposición final única precisa su entrada en vigor.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

Dentro de la actividad de fomento de las Administraciones públicas se encuentra, con carácter e importancia creciente, la concesión de premios o distinciones tanto a personas físicas como a personas jurídicas.

Sin embargo, se trata de una actividad pública que, dentro del ordenamiento jurídico nacional, se encuentra regulada de forma fragmentada, poco intensa y, en ocasiones, sin llegar a ofrecer suficiente concreción desde el punto de vista del derecho positivo.

La Constitución española recoge en el artículo 148.1.17.ª que las comunidades autónomas podrán asumir competencias en materia de «fomento de la cultura […]». Además, a lo largo del texto constitucional existen numerosas referencias a la cultura como bien, como derecho o como principio a fomentar y defender, de entre las cuales cabe destacar lo señalado en el artículo 149.2: «Sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas».

Por su parte, el artículo 26.1.20 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante, EACM), atribuye a esta la competencia exclusiva en materia de «[f]omento de la cultura […]».

Adicionalmente, el artículo 22.1 del EACM atribuye al Gobierno «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», lo que se reitera en el artículo 34.2, que señala que «[e]n las materias de su competencia, le corresponde a la Asamblea de Madrid la potestad legislativa en los términos previstos en el Estatuto, correspondiéndole al Consejo de Gobierno

la potestad reglamentaria y la función ejecutiva». Así mismo, los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, corroboran lo señalado respecto del ejercicio de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

El decreto propuesto, por lo tanto, es un reglamento independiente, que no se dicta en ejecución de norma con rango de ley, para cuya aprobación es competente el Consejo de Gobierno y puede afirmarse que su rango y naturaleza, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el resto de este informe, se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos séptimo a decimosegundo de la parte expositiva del proyecto de decreto contienen una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, de conformidad con lo previsto en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En general, sobre la justificación de los principios de buena regulación, cabe recordar el criterio expuesto por la Comisión Jurídica Asesora, en su Dictamen de 18 de enero de 2018, en línea con lo establecido por la doctrina del Consejo de Estado, cuando remarca que la justificación de los principios debe ir más allá de la simple mención de la referida adecuación de la norma a los mismos, no debiendo ser meros enunciados retóricos ni simple reproducción de las correspondientes definiciones legales. Por ello, se sugiere ampliar la justificación de los principios de proporcionalidad y de seguridad jurídica.

En relación al principio de transparencia, se propone para mayor claridad el siguiente texto alternativo:

> Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d) y 9 del Decreto

52/2021, de 24 de marzo. Además, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

Adicionalmente, se sugiere valorar la supresión de la justificación del principio de eficiencia, ya que la iniciativa normativa objeto del presente informe, dado su objeto y naturaleza como premios meramente honoríficos, no conlleva cargas administrativas para la ciudadanía ni la utilización de recursos públicos.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1 Observaciones al conjunto del proyecto de decreto.

Como observación general, se sugiere revisar la redacción del conjunto del proyecto de decreto y sustituir el tiempo verbal futuro por el presente de indicativo, en la medida de lo posible.

3.3.2. Observaciones relativas al título del proyecto de decreto.

(i) En relación al título del proyecto de decreto, de conformidad con las reglas 5 y siguientes de las Directrices, se sugiere escribir, entre comas «del Consejo de Gobierno» y eliminar el espacio en blanco entre «Proyecto de Decreto» y «Consejo de Gobierno», que se completará cuando se apruebe este proyecto normativo y se publique en el diario oficial. Además, se sugiere no utilizar el término «regula», pues resulta redundante, ya que esta es la característica inherente a cualquier norma jurídica, proponiéndose el siguiente texto alternativo:

> Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, de los Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid.

3.3.3. Observaciones relativas a la parte expositiva del proyecto de decreto.

(i) Se sugiere refundir los dos primeros párrafos de la parte expositiva en uno solo, en el que se señale únicamente la competencia actual de la Comunidad de Madrid en materia de fomento de la cultura.

(ii) En el cuarto párrafo de la parte expositiva, se sugiere realizar la cita conforme a su publicación oficial y sustituirla por «Decreto 56/2012, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid» y suprimir el inciso «mediante la redacción de un nuevo texto, en lugar de proceder a una nueva modificación del texto original».

(iii) En el sexto párrafo se sugiere sustituir «modalidades establecidas en el primer párrafo del artículo primero» por «modalidades establecidas en el artículo 1.1».

(iv) En el párrafo decimotercero de la parte expositiva, dedicado a la mención de los aspectos más relevantes de la tramitación, de acuerdo con la regla 13 de las Directrices y la doctrina de la Comisión Jurídica Asesora, se sugiere revisar su redacción, incorporar la mención al informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y eliminar por innecesario el inciso «de la Comunidad de Madrid» al referirse al informe de la Abogacía General, proponiéndose el siguiente texto alternativo:

> En la tramitación de la norma se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de análisis de los impactos de carácter social, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y de la Abogacía General.

(v) En el párrafo decimocuarto de la parte expositiva, dedicado a las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta el decreto, se propone, para mayor claridad, el siguiente texto alternativo:

> El Consejo de Gobierno es competente para dictar este decreto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

3.3.4. Observaciones relativas a las partes dispositiva y final del proyecto de decreto.

(i) De conformidad con la regla 32.e) de las Directrices, en el artículo 1.1 se sugiere introducir un punto tras la enumeración de las modalidades «m) Mecenazgo» y «n) Artes Circenses».

(ii) En el artículo 2 del proyecto de decreto se sugiere adaptar su composición a la regla 31 de las Directrices y numerar cada uno de sus párrafos como apartados. Además, se sugiere simplificar la redacción de su primer párrafo y eliminar la cita de todas las modalidades de premios. Por ello, se propone el siguiente texto alternativo:

> Artículo 2. *Finalidad.*
>
> 1. Los Premios tienen como finalidad el reconocimiento de la trayectoria de aquellas personas, entidades o equipos de trabajo que hayan contribuido al desarrollo sociocultural de la Comunidad de Madrid en las modalidades descritas en el artículo 1.
>
> 2. Asimismo, podrán reconocer a quienes se hubieran destacado de manera singular en estas artes el año anterior a la edición de los mismos.

(iii) En el artículo 3 se señala el carácter honorífico de estos premios, ello implica necesariamente que su contenido será exclusivamente simbólico y no conlleva asignación económica de ningún tipo, razón por la cual se sugiere eliminar el inciso «por lo que no tendrán dotación económica».

(iv) En el artículo 4.1 del proyecto de decreto se sugiere eliminar, por innecesario, el inciso «a los "Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid"». De no admitirse esta observación, se sugiere sustituir las comillas británicas por comillas latinas.

(v) En el artículo 4.2 *in fine* del proyecto de decreto, de acuerdo con la regla 69 de las Directrices, se sugiere eliminar el inciso «del presente decreto».

(vi) En el artículo 5 del proyecto de decreto se sugiere revisar su contenido y completarlo incorporando, entre otras cuestiones, el procedimiento de concesión,

valorar la existencia de un jurado y establecer su composición, determinar los criterios generales de valoración, y la resolución y entrega de los premios.

(vii) En la disposición derogatoria única, se propone el siguiente texto alternativo:

> Disposición derogatoria única. *Derogación normativa*.
>
> Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este decreto, y, en particular, queda derogado expresamente el Decreto 56/2012, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid.

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, la Guía).

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) En el título de la MAIN, teniendo en cuenta la observación realizada en el punto 3.3.2 (i) de este informe, se sugiere sustituirlo por «MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE LOS PREMIOS DE CULTURA DE LA COMUNIDAD DE MADRID».

(ii) Respecto a la ficha de resumen ejecutivo, se formulan las siguientes observaciones:

a) En el apartado «Título de la Norma» se sugiere escribir en minúsculas «Norma» y, de acuerdo con la sugerencia realizada en el apartado 3.3.2 (i) de este informe, se sugiere sustituir su contenido por «Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, de los Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid».

b) En el apartado «Tipo de Memoria» se sugiere escribir con minúsculas la palabra «Memoria».

c) En el apartado «Principales alternativas consideradas» se sugiere eliminar la frase «No se han considerado otras alternativas,» ya que se han debido valorar al menos tres alternativas: no realizar ninguna modificación, realizar una nueva modificación parcial del Decreto 56/2012, de 22 de marzo, o establecer una nueva regulación en la materia, que es por la que se ha optado, al considerarla más adecuada al objetivo perseguido. Esta observación, resulta trasladable al apartado 2.b) del cuerpo de la MAIN, sin perjuicio de que en este se haga un desarrollo más pormenorizado de estas cuestiones.

d) En los apartados «Tipo de Norma» y «Estructura de la Norma» se sugiere escribir con minúsculas la letra inicial de la palabra «Norma».

e) Se sugiere sustituir el título del apartado «Informes a recabar» por «Informes a los que se somete el proyecto». Además, se sugiere:

- Diferenciar los informes de análisis de impacto social en dos guiones independientes.

- En cuanto al informe de impacto por razón de género, tras la modificación efectuada por el Decreto 107/2024, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, el órgano competente para su emisión es la Dirección General de la Mujer [artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre].

Este aspecto es extrapolable a las citas realizadas a este informe a lo largo del cuerpo de la MAIN.

- Sustituir «Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familias y Fomento de la Natalidad» por «Informe

sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales».

Esta observación también resulta extensible a las citas realizadas a este informe a lo largo del cuerpo de la MAIN.

- Sustituir «Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías» por «Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías».

- Eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» en relación con el informe de la Abogacía General.

f) En el apartado «Trámites de participación: consulta pública, audiencia e información pública», respecto a la consulta pública, para mayor precisión y en pos del principio de jerarquía normativa, se sugiere indicar en ambos párrafos, en primer lugar, la referencia normativa de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y posteriormente la del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Además, en el primer párrafo se sugiere sustituir «artículo 60.3» por «artículo 60.4», dado que es el apartado del artículo 60 donde ser prevé el supuesto de hecho (la propuesta normativa no tiene impacto significativo en la actividad económica, al tener estos premios un carácter meramente honorífico).

En el segundo párrafo se sugiere sustituir «trámite de audiencia e información públicas» por «trámites de audiencia e información pública», y completar con la referencia normativa del artículo 4.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

g) Se sugiere sustituir el título del apartado «Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia» por «Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia».

h) Respecto a los últimos apartados de la ficha de resumen ejecutivo, se sugiere unificarlo en un único apartado con el título «Otros impactos o consideraciones», siguiendo el modelo establecido en el Anexo III de la Guía.

(iii) Respecto al cuerpo de la MAIN se formulan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere valorar trasladar el contenido del último párrafo del apartado «1. INTRODUCCIÓN» al apartado 5 de la MAIN, relativo a la identificación del título competencial prevalente.

b) En el apartado 2.a), tercer párrafo, se sugiere sustituir «a lo largo de» por «durante», e incidir en qué sentido y con qué alcance la propuesta normativa se adecúa a los premios reconocidos en la Ley 2/2024, de 22 de abril, por la que se regulan las Distinciones Honoríficas de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 71/2000, de 27 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Medalla Internacional de las Artes de la Comunidad de Madrid.

c) Se sugiere ampliar el apartado 2.d), relativo a la adecuación del proyecto de decreto a la legalidad vigente, para incluir, al menos de manera sucinta, el marco jurídico que afecta a la cultura y a la concesión de premios en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

d) En el apartado 3 se justifica la adecuación a los principios de buena regulación del proyecto de decreto. A este respecto, nos remitimos a las observaciones formuladas en el apartado 3.2 de este informe, y se recuerda que cabe la posibilidad de hacer un desarrollo más detallado en la MAIN de los mencionados principios.

e) Se sugiere sustituir el título del apartado 4 por «Justificación de la no inclusión en el Plan Normativo» y concretar que se trata del Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027), aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 20 de diciembre de 2023.

f) En el apartado 5 de la MAIN se sugiere la cita del artículo 26.2 del EACM en el tercer párrafo.

g) Se sugiere unificar los apartados 8 y 9 de la MAIN en un único apartado con el título «ANÁLISIS DE IMPACTOS SOCIALES», dividido en dos subapartados, uno relativo al impacto por razón de género y otro relativo al impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia. Se debe tener en cuenta que, de acoger esta observación, se deberán renumerar el resto de los apartados de la MAIN.

Además, respecto al impacto por razón de género, el centro directivo competente para la emisión del preceptivo informe es la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, tal y como se ha observado *ut supra*.

4.2 Tramitación.

En el apartado 11 de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma. La tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido.

En este caso, se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son preceptivos y adecuados. No obstante, procede realizar la siguiente consideración:

(i) Respecto a la consulta pública, se sugiere indicar, en primer lugar, la referencia normativa de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y, a continuación, el Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Esto es trasladable a la mención posterior a los trámites de audiencia e información pública.

(ii) Se sugiere recoger una referencia relativa a los informes de impacto de carácter social (informe de impacto por razón de género e informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia) señalando, simplemente, que se solicitan, remitiéndose al apartado correspondiente de la MAIN en el que se analizan estos impactos.

(iii) Respecto al informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo se propone el siguiente texto alternativo:

> Informe de impacto presupuestario. Su solicitud se realiza de conformidad con el artículo 21.9 y la disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, así como el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

(iv) Se sugiere sustituir «Informe de los Servicios Jurídicos» por «Informe de la Abogacía General».

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones no hayan sido aceptadas, deberán incluirse de manera específica en la MAIN, como justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado [artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo], las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar